
 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 10/7/2015

Resolución de 29 de junio 2015.

[LCLM 2015\181](#)

 CONSOLIDADA

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS-DENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA. Publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Protésicos-Dentales de Castilla-La Mancha .

VICECONSEJERÍA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DO. Castilla-La Mancha 10 julio 2015, núm. 134, [pág. 22014].

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24.1](#) de la [Ley 10/1999, de 26 de mayo \(LCLM 1999, 141\)](#) , de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el [artículo 27.3](#) del [Decreto 172/2002, de 10 de diciembre \(LCLM 2002, 356 y LCLM 2003, 13\)](#) , de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción registral de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Estatutos del colegio oficial de protésicos dentales de Castilla-La Mancha

TÍTULO I. Del Colegio

CAPÍTULO I. Conceptos Generales

Artículo 1.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla-La Mancha es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en Castilla-La Mancha, teniendo su ámbito territorial en dicha Comunidad Autónoma.

Es una corporación de derecho público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración Pública, que goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines públicos y privados.

Artículo 2.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha, se constituye al amparo de lo dispuesto en la [Ley 5/2000 de 19 de Octubre \(LCLM 2000, 221\)](#) de creación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha.

Artículo 3.

El Colegio ejercerá en todo caso la representación colectiva y oficial de los protésicos dentales colegiados en el ámbito territorial de Castilla La Mancha.

La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera, le corresponderá al Presidente o a quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha se rige por los presentes Estatutos, y por la [Ley 2/1974 de 13 de Febrero \(RCL 1974, 346\)](#), reguladora de los Colegios Profesionales, así como por la legislación estatal, autonómica o comunitaria que le sea de aplicación.

Se mantendrá estricta observancia con las disposiciones legislativas y reglamentarias con las restantes profesiones relacionadas con la salud dental.

CAPÍTULO II. Relaciones con la Administración

Artículo 5.

El Colegio se relacionará con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a través de la Consejería de Administraciones Públicas y de la Consejería de Sanidad u organismo que lo sustituya.

CAPÍTULO III. De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España

Artículo 6.

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha se integrará, en el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España.

CAPÍTULO IV. Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 7.

La denominación es la de Colegio Oficial De Protésicos Dentales De Castilla La Mancha, y su domicilio social, por acuerdo mayoritario de la Asamblea Constituyente, se fija en la ciudad de Alcazar de San Juan, con sede social en la calle Dr. Bonardell núm. 15 oficina 3, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO V. Finalidades y funciones

Artículo 8.

Son fines del Colegio, dentro de su ámbito territorial:

1. la ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal establecido, en el ámbito de su

competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

2. la representación exclusiva de la misma cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
3. la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
4. garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
5. la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.
6. colaborar con las Administraciones u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 9.

Son funciones específicas del Colegio en su ámbito territorial, las que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los colegios profesionales y, especialmente los siguientes:

1. Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual, cuando sea requerido expresamente ante cualquier organismo oficial o ante un particular, en asuntos relativos al ejercicio de la profesión.
2. Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados, sobre los principios de unidad y de cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.
3. Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o de un individuo en particular, si fueran objeto de vejación, menoscabo o de desmerecimiento.
4. Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, y elevar los niveles moral, material, cultural y científico.
5. Crear, sostener y fomentar obras de previsión, de crédito, de consumo y de seguro, en los diversos aspectos obligatorios o bien voluntario. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de colegiados.
6. Participar en el proceso de elaboración de los planes de estudios relativos a la Prótesis dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.
7. Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales
8. Intervenir en problemas de intrusismo profesional. Con esta finalidad podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias y tendrá que perseguir a quien ejerza actos propios de la profesión de protésico dental sin serlo.
9. Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que les sean sometidas por entidades o instituciones públicas o privadas.
10. Informar a las industrias del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de productos nuevos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofertados, acorde con la legislación vigente. Ello sin perjuicio del derecho a la libre elección de materiales, que asiste a los colegiados.

11. Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de Ejercicio profesional en las diferentes modalidades o especialidades; y garantizar el respeto y la observación de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos.
12. Proponer a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha o a la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.
13. Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otro tipo en favor de los colegiados.
14. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre \(RCL 2009, 2256\)](#) , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
15. Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de este.
16. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de colegiados.
17. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los colegiados, para lo que la Junta de Gobierno estará revestida de la máxima autoridad, con correlativa exigencia de la mayor esponsabilidad, pudiendo imponer las sanciones especificadas en estos Estatutos, con sujeción a los procedimientos establecidos.
18. Resolver todos los cometidos que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establezcan estos Estatutos, o que le encomienden las autoridades.
19. Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados, y también las circulares y las publicaciones de cualquier tipo que las Juntas de Gobierno o las Asambleas de colegiados crean convenientes.
20. Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio.
21. Fomentar los actos de aspecto cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.
22. Ejercer, en sustitución del colegiado y con la petición formal previa de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.
23. Actuar como Tribunal arbitral institucional, en los conflictos derivados de a actividad profesional, entre colegiados, o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de arbitrajes privados.
24. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados
25. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Artículo 9 bis.

El Colegio dispondrá de una página Web para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, para que:

- 1.- por medio de esa ventanilla única los profesionales, de forma gratuita, puedan:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a su actividad y ejercicio en Castilla La Mancha.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias que se tramiten en Castilla La Mancha.

c) Conocer el estado de los procedimientos que se tramiten por el Colegio en que tenga la condición de interesado, y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 59](#) de la [Ley 30/1992 \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#).

2.- Asimismo, a través de la ventanilla única, y para mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio informará de forma clara, inequívoca y gratuita sobre:

a) el acceso al Registro de colegiados actualizado que constará de los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que están en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor ó usuario y un colegiado ó el Colegio.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los Estatutos y del Código Deontológico que estarán publicados en la página Web del Colegio.

3.- La Junta de Gobierno del Colegio elaborará una Memoria Anual y se publicará dentro del primer semestre del año en la página Web del Colegio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO II. De los colegiados

CAPÍTULO I.

Artículo 10.

El protésico dental ejerce la profesión de acuerdo con lo establecido en la [Ley 10/1986 de 17 de Marzo \(RCL 1986, 862\)](#) y demás normas del ordenamiento jurídico que afecta al ejercicio profesional debiendo colegiarse para ejercer la profesión.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboren o suministren, y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

En el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla la Mancha se integrarán, quienes en dicha Comunidad posean la titulación de Técnico Superior en Prótesis Dentales, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto 1594/1994 de 15 de Julio \(RCL 1994, 2556\)](#), por el que se desarrolla la Ley 10/1986 de 17 de Marzo sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y ejerzan la profesión tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

Podrán asimismo integrarse en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de la Comunidad de Castilla La Mancha:

a) Los profesionales que en dicha Comunidad posean la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado de Prótesis Dental y ejerzan la profesión correspondiente.

b) Los profesionales que en dicha Comunidad hayan obtenido la Habilitación Profesional para el ejercicio de Protésico Dental de acuerdo con la disposición transitoria de la Ley 10 /1986, de 17 de Marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y la normativa dictada en aplicación de dicha Ley.

La pertenencia al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha no afecta a los derechos de sindicación o asociación que les son propios a los colegiados.

Con carácter voluntario se admite la colegiación de titulados o habilitados para el ejercicio de la profesión que no la ejerzan, en calidad de colegiados no ejercientes.

Tendrán la consideración de no ejercientes a efectos colegiales, aquellos que tras la acreditación necesaria y previa solicitud por el interesado, suspenda su actividad por un periodo superior a tres meses por causa de embarazo, accidente, enfermedad de larga duración, o cualquier otra causa similar que justifique la inactividad del colegiado.

En el supuesto de desplazamiento de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea se estará a la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario en relación al reconocimiento de cualificaciones. Todo ello en aplicación del vigente [Real Decreto 1837/2008 \(RCL 2008, 1938\)](#) , en relación con la [Directiva 2005/36/CE \(LCEur 2005, 2171 y LCEur 2007, 1734\)](#) , o normativa que la sustituya.

Artículo 11.

Para ingresar en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha son necesarios los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de protésico dental habilitados para el ejercicio de la profesión o de los títulos extranjeros que, conforme a las leyes vigentes, sean homologables a aquél.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar sometido a causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
4. Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 12.

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser suspendidas o denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, audiencia del interesado y mediante resolución motivada, contra la que cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos.

Las facultades previstas en los apartados anteriores serán delegables en cualquier Comisión que la Junta cree o en la forma y con los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13.

La condición de colegiado se perderá:

- Por fallecimiento.
- Por baja voluntaria.

• Por reiterada falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vienen obligados los colegiados. Se entenderá como reiterada falta de pago, el impago consecutivo de dos cuotas, ordinarias o extraordinarias, incluyendo los gastos correspondientes. En este supuesto, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado más los gastos generados.

• Por condena firme judicial que conlleva la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

• Por comprobar el Colegio que en la comunicación ó declaración responsable el colegiado ha incurrido en inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado, o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

• Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Colegios de Protésicos de España y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 14.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión y usar el título de protésico dental.
2. Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiados en igualdad de condiciones con cualquier otro colegiado.
3. Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados, y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevean estos Estatutos.
4. Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
5. Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crea justas.
6. Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de orden profesional.
7. Derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante la moción de censura.

Artículo 15.

Son obligaciones de los colegiados:

1. Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
2. Designar un domicilio profesional, que será su laboratorio principal, si tuviera más de uno. Los cambios de domicilio serán comunicados al Colegio en un término no superior a treinta días.
3. Satisfacer las cuotas colegiales de ingreso, ordinarias y extraordinarias, y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorias desde que se solicite el alta o desde que para ello fueran requeridos fehacientemente por el Colegio.
4. Cumplir con el máximo empeño y eficiencia los encargos profesionales, y tratar a los pacientes y ciudadanos con corrección.

5. Abstenerse de cualquier práctica que comporte competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis.

6. Velar por los intereses del Colegio y la correcta práctica de la profesión, poniendo en conocimiento del Colegio cualquier irregularidad o circunstancia que pueda afectar a los mismos.

CAPÍTULO III. De las diferentes formas de organización para el ejercicio de la profesión

Artículo 16.

Los protésicos podrán organizarse para ejercer la profesión en cualquier forma de las admitidas en derecho. Dicho ejercicio podrá desarrollarse de forma individual o colectiva, agrupándose exclusivamente entre protésicos ó con otras profesiones no incompatibles.

El ejercicio en forma individual podrá desarrollarse por cuenta propia o ajena en régimen laboral o de colaboración.

El ejercicio en forma colectiva podrá realizarse, mediante cualquier forma de organización admitida en derecho.

TÍTULO III. De los órganos de gobierno del Colegio

CAPÍTULO I. Estructuras y funciones

Artículo 17.

El Colegio está compuesto por los órganos de gobierno que son la Asamblea General y la Junta de Gobierno y su presidente y por el Consejo Consultivo con las características y funciones previstas en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. La Asamblea General

Artículo 18.

Todos los miembros del Colegio con plenitud de sus derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio y se reunirá con el carácter de Junta General Ordinaria en el primer semestre de cada año.

Se podrán celebrar, además, cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas, a iniciativa del Presidente, el Consejo consultivo, o de los colegiados.

Artículo 19.

La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes funciones:

1. Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio.

2. Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
3. Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
4. Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el orden del día.

Quince días naturales antes de la celebración de la Junta los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de esta. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas al menos por el 10% de los colegiados.

Estas proposiciones serán leídas en la Junta General que decidirá por mayoría si procede o no abrir debate sobre ellas. Caso afirmativo se permitirán sucesivamente, un turno a favor y otro en contra, y se someterán a votación.

Artículo 20.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes funciones:

1. Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos de régimen interior y del régimen de relaciones profesionales.
2. Autorización a la Junta de Gobierno para adquirir, enajenar o grabar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
3. Aprobación de cuotas extraordinarias.
4. Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta o a petición de los colegiados en número no inferior al diez por ciento, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 21.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o a petición de un número no inferior al 10% de los colegiados.

La convocatoria se comunicará a todos los colegiados y se tendrá que enviar con una antelación de al menos treinta días respecto a la fecha de celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento del envío de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

Artículo 22.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando asistan a las mismas, en primera convocatoria, la mitad al menos de sus miembros, y en segunda convocatoria, al menos el 5% de los mismos. En todo caso, la válida constitución de las Asambleas requerirá siempre la presencia del Presidente y del Secretario del Colegio, o de los miembros de la Junta de Gobierno que reglamentariamente los sustituyan.

El Presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra, y procurará que el debate transcurra según las reglas de la libertad y el respeto para con todos los colegiados.

Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que tendrán que ir firmadas por un mínimo de diez colegiados.

Artículo 23.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y elección de cargos.

Los colegiados tendrán derecho a un voto, no pudiéndose delegar el voto, y todos los colegiados podrán participar en los debates. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

De la aprobación o modificación de los Estatutos.

Artículo 24.

1. La Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo Consultivo. La reforma podrá pretenderse también a instancias de un número de colegiados no inferior al 25 %.

Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno y a un número de colegiados no inferior al 25 % la iniciativa para promover la fusión de dos o más Colegios, la absorción de uno por otro o la segregación de un colectivo de un Colegio existente, que serán acordadas por la Asamblea General y propuestas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con la antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos ó de modificación de los mismos.

3. La propuesta de Estatutos o de modificación se someterá a información pública de los colegiados para que dentro de un plazo concedido no inferior a quince días naturales, puedan formular enmiendas totales o parciales para cuya tramitación se exigirá que venga suscrita por no menos del 10% de los colegiados.

4. Las enmiendas que no fueran por la propuesta de la Junta de Gobierno, podrán ser defendidas en la Junta General Extraordinaria, siempre que venga suscritas por no menos del 10 % de los colegiados, concediéndose alternativamente, un turno a favor y otro en contra de las mismas.

5. Para la aprobación o modificación de estatutos se exigirá mayoría simple.

6. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General del Colegio, se someterá a los trámites legalmente exigibles para su entrada en vigor.

CAPÍTULO III. Del Presidente y la Junta de Gobierno**Sección 1. Del Presidente****Artículo 25.**

El Presidente es el representante legal del Colegio, y preside, si una disposición específica no dispone otras cosas, todos los órganos colegiados que se designen en el seno del Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicten la Junta de Gobierno, la Asamblea de colegiados y los otros órganos de gobierno y ejercerá además las funciones siguientes:

1. Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.
2. Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, judiciales y

extrajudiciales, incluidas las que mantenga con los Poderes Públicos, Administraciones Públicas, Organizaciones, Corporaciones y demás entidades de cualquier orden, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios y documentos públicos y privados en los cuales el Colegio sea parte.

3. Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

4. Firmará las actas correspondientes.

5. Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.

6. Visará todas las certificaciones y los escritos que expida el Secretario del Colegio.

Las facultades atribuidas al Presidente serán delegables en los términos y con los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 26.

El cargo de Presidente y miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender decorosamente los gastos de representación del Colegio.

Sección 2. De la Junta de Gobierno

Artículo 27.

1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones corporativas propias con todos los derechos y las obligaciones que deriven de la ley, de lo que disponen estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio no podrán delegar las propias atribuciones o competencias, pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones, formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, y por su carácter representativo serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación de la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

Duración del mandato y causas del cese

Artículo 28.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

1. Expiración del término por el cual fueron elegidos.

2. Renuncia del interesado.

3. Nombramiento para un cargo de Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, local o institucional que implique incompatibilidad.

4. Condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
5. Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
6. Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.
7. Por no obtener el voto de confianza si a ella se sometiera voluntariamente.
8. Por haber sido reprobada su actuación mediante la moción de censura.

Artículo 29. Del voto de confianza y la moción de censura

1.– Cualquier miembro de la Junta o la Junta en Pleno podrá someterse voluntariamente al voto de confianza de la Asamblea General que será convocada en un periodo no superior a treinta días.

En este supuesto, si la mayoría de los miembros de la Asamblea no dan su confianza al miembro o miembros de la Junta que la hubieran presentado quedarán automáticamente cesados de su cargo, procediéndose al nombramiento del cargo o cargos vacantes según lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos si fuera un máximo de tres los que la hubieran presentado. Si fueran más de tres se convocarían nuevas elecciones.

Si el voto de confianza se hubiera presentado por la Junta en Pleno, cesarían todos de su cargo y se convocarían nuevas elecciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

2.– Se podrá solicitar por los colegiados la moción de censura de alguno de los miembros o de la totalidad de la Junta de Gobierno mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Esta solicitud sólo podrá promoverse una sola vez por los proponentes durante la legislatura.

a) La solicitud de moción de censura deberá ir firmada por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea

General con derecho a voto.

b) La petición deberá exponer con claridad los motivos en los que se fundamenta la reprobación.

c) Presentada la solicitud, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria con ese único orden del día en un plazo no superior a un mes.

d) En la Asamblea General el representante de los proponentes expondrá detalladamente los motivos por los que se somete a moción de censura al miembro o miembros sobre los que se presenta o a la Junta en Pleno siendo contestado por los interesados, y posteriormente se abrirá el turno de palabra a los restantes miembros de la Asamblea, que será moderado por el Presidente.

e) Terminado el turno de palabra, se someterá a votación siendo necesario para que prospere la moción de censura el voto favorable a la misma de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

f) Si prospera la moción de censura, los miembros sobre los que se haya dirigido cesarán inmediatamente en su cargo, procediéndose al nombramiento del cargo o cargos vacantes según lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos si se hubiera dirigido y prosperado contra un máximo de tres miembros. Si fueran más de tres se convocaran nuevas elecciones.

g) Si la moción de censura se hubiera presentado contra la Junta de Gobierno en Pleno, cesaran todos de su cargo y se convocaran nuevas elecciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 30.

Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Gobierno en un mismo año, y sin motivos justificados.

Corresponde al Presidente apreciar la renuncia tácita del miembro de la Junta de Gobierno y aceptar la misma, previa audiencia del interesado.

Artículo 31.

Los miembros de derecho de la Junta de Gobierno serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador, el Ponente de Cultura y tres Vocales, preferentemente de distintas provincias. Cuando el número de cargos vacantes en la Junta supere la mayoría de los miembros de derecho, se convocarán nuevas elecciones para cubrir las vacantes en el término de diez días de ser efectiva la vacante que suponga la pérdida de quórum.

Artículo 32.

1. El Pleno de la Junta de Gobierno se tendrá que reunir obligatoriamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2. Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda tener sesión necesitará que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman; si no hay el número suficiente, se reunirá media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes y, sea cual sea el número, serán válidas sus resoluciones y sus acuerdos, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

3. Las convocatorias las hará el Secretario, por escrito y/o a través de la ventanilla única con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha y lugar de la reunión, la hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser enviados al menos con ocho días de antelación, salvo que, por razones importantes o urgentes, a criterio del Presidente, se acuerde convocarlas con carácter de urgencia, en un término que no podrá ser nunca inferior a 24 horas, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 59](#) de la [Ley 30/1992 \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#).

4. En la reunión del Pleno no se podrá tratar de ningún asunto más que los indicados en el orden del día, excepto de aquellos que la presidencia considere urgentes y de auténtico interés, estando presentes todos los miembros del órgano colegiado y con el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá la presidencia.

5. La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como una renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

Facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 33.

Serán facultades de la Junta de Gobierno:

1. Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mejor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses buco-sanitarios del país.

2. Imponer a los colegiados las correcciones disciplinarias que establezcan éstos Estatutos y denunciar, si conviene, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.

3. Inspeccionar, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los laboratorios de los colegiados.
4. Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas con tendencia al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
5. Perseguir el intrusismo profesional, sea éste de la forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
6. Dirimir , en procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre los colegiados y sus clientes.
7. Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales. Recaudar, distribuir y administrar el fondo del Colegio, como también su patrimonio, y los otros recursos que le sean atribuidos, así como fijar el importe de las cuotas de inscripción ó colegiación en base a los costes asociados a la tramitación de la inscripción y que nunca podrá superar dichos costes, así como determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que en este último caso deberán ser aprobadas en Asamblea.
8. Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión la resolución de asuntos concretos de carácter general que incumban al Colegio. La Junta de Gobierno, nombrará obligatoriamente dos comisiones: La Comisión de atención a los Colegiados y Consumidores y Usuarios y La Comisión de Disciplina.
9. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de los colegiados, según convenga.
10. Resolver sobre la admisión de los profesionales que pidan incorporarse al Colegio.
11. Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de preceptos o de hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

Sección 3. De la Comisión Permanente

Artículo 34.

La Comisión Permanente estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y el Ponente de Cultura.

Artículo 35.

1. La Comisión Permanente se tendrá que reunir como mínimo, Ordinariamente, una vez al trimestre y cada vez que el Presidente o dos miembros de la Comisión lo consideren conveniente.

2. Según el criterio del Presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

3. La reunión será convocada por escrito de la Secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas. No hará falta la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del Orden del Día.

4. Los acuerdos serán adoptados de la misma forma que la establecida por el Pleno.

Facultades de la Comisión Permanente

Artículo 36.

La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no trascienda sobre toda la clase profesional.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados en el Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

De los libros de Actas

Artículo 37.

De cada reunión que tenga el Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente se levantará Acta, que será transcrita en un libro que habrá con esta finalidad, el cual será diligenciado debidamente por el Secretario.

CAPÍTULO IV. De los cargos de la Junta de Gobierno

Sección 1. Del Presidente

Artículo 38.

La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente con las facultades y funciones establecidas en el artículo 25 de los Estatutos.

Sección 2. Del Vicepresidente

Artículo 39.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o defunción, y ejercerá, en todo momento, todas las funciones que le confiera la presidencia, dentro del orden colegial.

En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente le sustituirá hasta el final del mandato estatutario.

Para los supuestos de ausencia, enfermedad, dimisión o defunción del resto de los cargos de la Junta de Gobierno, la sustitución se efectuará por el miembro que figure a continuación en la lista de la candidatura en su día elegida en las elecciones. Si la sustitución es temporal, asumirá las funciones a sustituir, manteniendo su cargo. Si la sustitución es definitiva, asumirá el nuevo cargo, dejando el que venía ocupando.

Sección 3. Del Secretario

Artículo 40.

Pertenece al Secretario:

1. Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes existentes en el Colegio, y redactar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos de gobierno.

2. Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.

3. Es Jefe Superior del Personal y de la Administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que se puedan encomendar a un gerente.

Sección 4. Del Interventor o Contador

Artículo 41.

Son funciones del Interventor el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gasto. Junto con el Tesorero, formará el proyecto de presupuestos y elaborará las cuentas generales para su aprobación en Junta General.

Sección 5. Del tesorero

Artículo 42.

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y disposición inmediata del fondo del Colegio, y formará junto con el Contador los presupuestos y cuentas generales.

Sección 6. Del Ponente de Cultura

Artículo 43.

El Ponente de Cultura será el encargado de supervisar y coordinar todos los actos, las iniciativas y promociones culturales y científicas del Colegio.

Con esta finalidad, se podrá formar una Comisión de Cultura formada por todas aquellas secciones científicas o culturales que, a petición de los colegiados y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se constituyan.

Sección 7. De las Delegaciones

Artículo 44.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir las delegaciones territoriales que sean convenientes.

Las delegaciones territoriales tienen sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a cada una de las cinco provincias de Castilla la Mancha.

Artículo 45.

Las delegaciones tendrán por funciones:

1. Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.
2. Administrar los fondos destinados a la delegación.
3. Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos

que usan sus servicios.

4. Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.

5. Aquellas otras que la Junta de Gobierno les delegue.

Artículo 46.

Las delegaciones estarán administradas por un Delegado y un Secretario. La designación de Delegado y Secretario corresponde a la Junta de Gobierno entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura avalada por la firma de la séptima parte de los residentes ejercientes.

El mandato de los Delegados y Secretarios de Delegación coincidirá en el tiempo con el del Presidente del Colegio.

CAPÍTULO V. Elecciones de cargos de la Junta de Gobierno

Sección 1. Condiciones para ser elegibles

Artículo 47.

Serán condiciones comunes a todos los cargos: ser colegiado en ejercicio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, en especial, serán exigidas las siguientes:

1. Para los cargos de la Junta de Gobierno, excepto de los vocales: haber cumplido un mínimo de cinco años de colegiación.

2. Para ser vocales de la Junta de Gobierno: un año de colegiación.

Sección 2. Presentación de candidaturas

Artículo 48.

Las candidaturas serán cerradas y se presentarán desde la publicación del acuerdo de convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección.

Sección 3. Forma de elección

Artículo 49.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno estarán provistos por elección universal, directa y secreta, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

Sección 4. Convocatoria

Artículo 50.

1. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de tres meses al día de su celebración. Comprenderán siempre todos los cargos de la misma y tres suplentes.

2. El anuncio de la Convocatoria determinará la entrada en funciones de una Junta Electoral integrada por tres colegiados ejercientes en el ámbito del Colegio, y con una antigüedad de ejercicio profesional en el mismo de mas de diez años. Dichos colegiados serán nombrados con sus correspondientes suplentes, por acuerdo del Consejo Consultivo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes. Dicho acuerdo se adoptará dentro del primer trimestre siguiente a la constitución de la Asamblea Colegial y el nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del siguiente proceso electoral.

Sección 5. Organización**Artículo 51.**

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a cabo todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presenten y firmar las Actas.

La presentación de candidatura para los cargos de miembro de la Junta de Gobierno tendrá que ir apoyada con la firma de al menos el 10% de colegiados en ejercicio.

Los miembros de la Junta que se quieran presentar a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de convocatoria.

Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria, y estarán constituidas por un Presidente y dos Vocales. El Presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta Electoral. Podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros.

Cada miembro tendrá un suplente.

Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

Si el número de colegiados lo aconseja, se podrán establecer mesas electorales en las sedes de las delegaciones territoriales. Su régimen de funcionamiento será el mismo que el de las mesas de la sede central.

Sección 6. Candidatos**Artículo 52.**

Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos que indica el artículo 47 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá ser hecha individualmente y / o por candidaturas completas.

Sección 7. Aprobación de las candidaturas**Artículo 53.**

El día después de haber expirado el término para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se

reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también se extenderá Acta y se hará constar, motivadamente, en su caso, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

1.- Las listas definitivas serán comunicadas por carta o publicadas en el Boletín del Colegio.

2.- Los miembros de las candidaturas excluidas podrán formular recurso de alzada ante el Consejo General de Protésicos Dentales de España. La resolución de estos recursos podrán ser impugnados directamente en vía contenciosa-administrativa.

3.- Una vez agotados los recursos corporativos, se podrá acudir directamente a la vía judicial mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo.

4.- Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar, por escrito electoral uno o más interventores.

Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que crean pertinentes.

Sección 8. Procedimiento electivo

Artículo 54.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 20 horas, en presencia de la mesa Electoral.

Los votos de los Colegiados ejercientes tendrán un valor doble que el de los colegiados no ejercientes.

2. El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3. En la hora y en el lugar previsto para la elección, se instalará una urna, a cargo de la mesa electoral, en la que cada votante depositará una papeleta en la que estarán escritos el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elijan. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio, a su cargo.

4. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no consten en las candidaturas aprobadas y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre y el cargo del candidato propuesto.

También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5. Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los votos por correo, con la comprobación previa de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los Presidentes de cada mesa declararán el cierre de la votación, e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas a la votación, ralladas o enmendadas, o que indiquen personas no candidatas. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta se colocará en el tablón de anuncios del Colegio.

6. Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar, por escrito todo el acto electivo, o pedir la corrección de errores que se hayan cometido.

La Junta Electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido reclamado. En el primer caso, si considerara la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral, dentro del término de quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado estará en libertad

de hacer uso de los recursos previstos por el título sexto de estos Estatutos.

Una vez pasados los términos previstos por el apartado anterior, la Junta Electoral saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá dentro del término de quince días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido mayoría absoluta.

7. En el caso que únicamente se presente una sola candidatura, no hará falta celebrar votaciones. Por tanto, quedará proclamada directamente como consecuencia de no haberse presentado más candidaturas, a partir del día siguiente a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.

8. Las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, por una causa diferente a la renovación estatutaria, tendrán que ser cubiertas en el término de dos meses desde que se produjeron por los suplentes presentados en las candidaturas.

9. Los nombramientos serán comunicados al departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla

La Mancha y a las instancias que corresponda.

Sección 9. Del voto por correo

Artículo 55.

Aquellos colegiados que, el día de la elección no puedan ir a las urnas, podrán votar por correo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Hasta veinte días antes al de la elección, el interesado se dirigirá personalmente, o por correo certificado adjuntando una fotocopia del carnet de colegiado, o mediante una persona provista de poder notarial, a la Secretaría del Colegio para pedir el certificado de inclusión en el censo electoral y el resto de la documentación electoral.

2. El Colegio, antes que se lleven a cabo las votaciones, protocolizará ante notario la relación nominal de los colegiados que hayan optado por ejercer el voto por correo.

3. El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión al censo y una fotocopia del DNI o del carnet de colegiado en otro sobre, que enviará por correo certificado al Colegio con la siguiente mención: «Para las elecciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha del día...»

Artículo 56.

Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la votación y que figuren en la relación nominal protocolizada ante notario.

CAPÍTULO VI. Del Consejo Consultivo

Sección 1. De su nombramiento y Composición

Artículo 57.

1. Existirá un Consejo Consultivo del Colegio. Estará formado por los Presidentes que serán miembros natos

del mismo y un máximo de diez Consejeros nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente entre los protésicos ejercientes de reconocida competencia, o entre los ya jubilados, todos ellos con al menos quince años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

2. El cargo de Consejero es meramente honorífico. El mandato de los Consejeros natos será vitalicio, y el de los electivos será el mismo que el de la Junta de Gobierno que los nombra y en consecuencia, será efectivo a partir de su nombramiento por dicha Junta de Gobierno.

3. El cargo de Consejero será incompatible con el de Presidente y miembro la Junta de Gobierno.

4. El Consejo Consultivo, oída la Junta de Gobierno, aprobará su Reglamento de régimen interior, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Sección 2. De las funciones del Consejo Consultivo

Artículo 58.

Serán funciones del Consejo Consultivo:

a) La emisión de informes o dictámenes no vinculantes, a solicitud de la Junta de Gobierno o de la Asamblea de colegiados, en asuntos de especial trascendencia o complejidad, así como aquellos que le asignan estos Estatutos.

b) La formulación por propia iniciativa de las propuestas razonadas para su estudio y discusión por la Junta de Gobierno.

c) Aquellas otras propuestas de naturaleza consultiva que le encomiende la Junta de Gobierno o la Asamblea Colegial.

d) El nombramiento de la Junta Electoral en el plazo de un mes a partir de su constitución.

Sección 3. De las distintas comisiones del Consejo Consultivo

Artículo 59.

a) El Consejo Consultivo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el buen funcionamiento de su mandato y cuyos miembros se nombrarán entre sus componentes.

b) Con carácter obligatorio deberán existir La Comisión de Evaluación Técnica de Trabajos y La Comisión Deontológica cuyos reglamentos de régimen interior serán aprobados por el Consejo Consultivo.

c) Las Comisiones estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Consultivo, pudiendo sus componentes participar en varias comisiones.

De la Comisión de atención a los Colegiados y Consumidores y Usuarios

Artículo 60.

a) Su función es la de resolver las quejas y reclamaciones que se presenten tanto por los Colegiados como por las Consumidores y Usuarios en relación a la actividad colegial y profesional.

b) Estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno, designados por ésta y por el mismo periodo

de mandato de la Junta de Gobierno, quedando en funciones hasta la formación de la nueva Junta.

c) La presentación de las quejas y reclamaciones se podrá hacer mediante escrito dirigido a la Comisión ó por vía telemática a través de la página Web del Colegio, según el formulario tipo que figurará en la página Web del Colegio ó por medio de cualquier otra forma estableciendo los datos que figuren en el contrato tipo.

Las quejas o reclamaciones podrán consistir en reclamaciones en sí, conciliación ó mediación y arbitraje.

d) La Comisión se reunirá dentro de los siete días siguientes a la presentación de la reclamación ó queja, y deberá resolver en los quince días siguientes a la reunión, prorrogables por otros quince si la averiguación de los hechos así lo aconsejara. La resolución será notificada por electrónica o por correo certificado, según el medio elegido por el interesado.

e) Contra la resolución que se dicte se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Protésicos Dentales de España, sin perjuicio del posterior recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes.

De la Comisión Disciplinaria

Artículo 61.

a) Su función es la de resolver las faltas ó infracciones cometidas por los colegiados en relación a la actividad colegial y profesional.

b) Estará igualmente compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno, designados por ésta y por el mismo periodo de mandato de la Junta de Gobierno, quedando en funciones hasta la formación de la nueva Junta.

c) Ante el conocimiento de cualquier falta ó infracción cometida por un colegiado se abrirá expediente informativo, dando traslado para alegaciones al colegido por término de quince días. Trascurrido dicho plazo se resolverá mediante el archivo del expediente ó la apertura del expediente sancionador, cuya propuesta se notificará al colegiado que podrá recurrirla en el plazo de 15 días.

d) En el supuesto de que se abriera expediente, se nombrará un Instructor que, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas y rechazará las otras motivadamente.

e) Practicadas las pruebas redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que, en un término de diez días naturales después de examinar el expediente, formule las alegaciones definitivas. Evacuado éste tramite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo, y previo informe de éste, la Junta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

f) Expediente disciplinario en rebeldía: El instructor tiene que dar audiencia a la persona interesada y notificarle por carta certificada la apertura del expediente sancionador. En el caso que se desconozca el domicilio o que rehúse el libramiento de la carta, la notificación se tiene que hacer mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio y en el Diario Oficial de la Junta de Castilla La Mancha. Una vez hecho este tramite, el expediente tiene que continuar hasta su conclusión. La resolución que se dicte se tiene que notificar a la persona interesada de la misma manera.

Las sanciones impuestas no serán ejecutivas hasta que adquieran firmeza.

La tramitación de este expediente se podrá hacer mediante escrito dirigido a la Comisión ó por vía telemática a través de la página Web del Colegio a elección del interesado.

g) Contra la resolución que se dicte se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Protésicos Dentales de España y en todo caso el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los

Tribunales de Justicia competentes.

TÍTULO IV. Del ejercicio de la profesión

Código deontológico

Artículo 62.

Las normas del Código Deontológico que se encuentren vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este título.

TÍTULO V. Régimen económico

Artículo 63.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 64.

Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

1. Las cuotas de incorporación de los colegiados.
2. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los colegiados.
3. Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
4. Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga en depósito o los administre.
5. Los derechos por los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados por los beneficiarios del servicio o por la forma acordada contractualmente por las partes.
6. Los rendimientos de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.

Artículo 65.

La Junta de Gobierno fijará la cuantía de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias de colegiación y de los derechos de utilización de los servicios colegiales.

La Junta General fijará la cuantía y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Artículo 66.

Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

1. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
2. Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.
3. Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Artículo 67.

El presupuesto se elabora con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjera la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede el cinco por ciento de los recursos ordinarios tendrá que someter el acuerdo a ratificación de la Junta General en el término de un mes.

Artículo 68.

En el caso que la Asamblea General no apruebe el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 69.

En caso de disolución del Colegio, sea por imposición de la Ley o por acuerdo de la Asamblea General, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el [artículo 7](#) de la [Ley 10/1999 de 26 de Mayo \(LCLM 1999, 141\)](#), de Colegios Profesionales, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora junto con otros tres colegiados nombrados por La Asamblea General. Los bienes remanentes, si los hubiera, serán adjudicados al órgano corporativo que lo sustituya o a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental.

TÍTULO VI. Régimen jurídico

CAPÍTULO I. De las resoluciones de los órganos del Colegio

Artículo 70.

Los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno sujetos al derecho administrativo son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo General de Protésicos Dentales y podrán fundamentarse en motivos de nulidad o anulabilidad, en los casos, en los plazos y en la forma establecidas en la [Ley 30/1992, de 26 de Noviembre \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de estos recursos podrán ser impugnados directamente en vía contenciosa-administrativa.

Los actos y disposiciones del Colegio que se dicten en funciones administrativas que le encomiende la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero que corresponda en razón de la materia, según establece el [artículo 4, apartados 2 y 3](#) de la [Ley 10/1999 de 26 de mayo \(LCLM 1999, 141\)](#).

Artículo 71.

Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Artículo 72.

Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter Extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

La reforma podrá pretenderse a instancia de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados no inferior al 25%, a quienes igualmente corresponde la iniciativa para promover la fusión de dos o más Colegios, la absorción de uno por otro o la segregación de un colectivo de un Colegio existente, que serán acordadas por la Asamblea General y propuestas a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Sección 2. De los recursos contra las sanciones. Del carácter ejecutivo de los acuerdos, recursos y suspensión**Artículo 73.**

1. Los acuerdos del Presidente, La Junta de Gobierno y La Asamblea General serán ejecutivos desde su adopción.

2. Contra los acuerdos adoptados, en el ejercicio de sus funciones públicas, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo General de Protésicos Dentales de España.

Una vez agotados los recursos corporativos, se podrá acudir directamente a la vía judicial mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. La interposición de recurso, en cualquiera de ambas vías, no suspenderá la Ejecución del acuerdo recurrido, sin perjuicio de que, excepcionalmente, por decisión motivada, pueda suspenderse la ejecución del acuerdo.

El órgano a quien competa resolver el recurso , previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el [artículo 62.1](#) de la [Ley 30/1999 \(RCL 1999, 2538\)](#) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común.

También podrá diferirse a que se resuelva en la pieza separada de medidas cautelares en el proceso.

4. Los acuerdos que se refieren a resoluciones o sanciones disciplinarias serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 74.

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establecen con carácter general.

CAPÍTULO II. Régimen disciplinario

Sección 1. De las Sanciones

Artículo 75.

Las faltas cometidas se clasifican entre leves, graves y muy graves.

Artículo 76.

Son faltas leves:

- No atender los requerimientos del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La desconsideración a los compañeros colegiados.
- Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y los otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia del descuido excusable y circunstancial.

Artículo 77.

Son faltas graves:

- La acumulación de tres o más faltas leves, en plazo de seis meses, siempre que las sanciones por las mismas hayan adquirido firmeza.
- La infracción de normas deontológicas esenciales.
- Las ofensas graves a otros colegiados.
- La emisión de informes o certificados faltando a la verdad, o la falsedad en cualquiera de los documentos que hayan de tramitar mediante el Colegio.
- Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

Artículo 78.

Son faltas muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves siempre que las sanciones por las mismas hayan adquirido firmeza.

- Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 79.

Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito y la reprobación privada. Las graves, con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a seis meses. Las muy graves, con la suspensión en el ejercicio profesional de entre seis meses y un día hasta cinco años.

En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves, o en la comisión de una falta especialmente muy grave, se podrá acordar la expulsión temporal del Colegio hasta un máximo de diez años.

Artículo 80.

Las faltas prescribirán a los seis meses de su comisión si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.

Artículo 81.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses si la falta fuera leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiera determinado la expulsión temporal, de cinco años desde la fecha de terminación del cumplimiento de la sanción.

TÍTULO VII. De los Premios y Distinciones

Artículo 82.

Se establecen los siguientes Premios y Distinciones que la Junta de Gobierno, previo informe favorable de los Comités Deontológicos y Técnicos, podrán conceder:

1. Unos premios que consistirán en reconocer méritos y agradecimientos a aquellas personas que no perteneciendo al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla La Mancha hayan realizado actuaciones a favor del Colegio o de la profesión de protésicos dentales.

Estos Premios consistirán por orden de importancia en Medalla, Insignia y Mención Especial.

2. Otros premios que corresponden única y exclusivamente a las personas que están o hayan estado colegiados en este Colegio en reconocimiento de su actuación profesional.

Estos premios consistirán en Colegiado de Honor, Medalla, Insignia y Mención Especial.

La distinción de Colegiado de Honor se concederá obligatoriamente a los Colegiados con más de 40 años de profesión.

Disposiciones Transitorias

Primera. Procedimientos en tramitación

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos,

continuarán la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación, pero serán resueltos por el órgano competente para ello conforme a los presentes Estatutos.

Segunda. Gobierno del colegio

Una vez aprobados los presentes Estatutos, La junta de Gobierno actual continuará en el ejercicio de sus cargos hasta la convocatoria de las próximas elecciones cuando corresponda, al expirar el tiempo para el que fueron elegidos, debiendo constituirse en el plazo de dos meses desde la aprobación de los Estatutos el Consejo Consultivo y designar asimismo los miembros de la Junta Electoral en el mismo plazo de tiempo.

Disposiciones Adicionales

Primera. Computo de plazos de este Estatuto

Los plazos por días recogidos en este Estatuto serán hábiles mientras no se indique expresamente lo contrario

Segunda. Supletoriedad de la Legislación de procedimiento Administrativo

En los términos establecidos en la ley de Colegios profesionales y demás aplicables, la legislación de procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de régimen electoral general

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios electorales de la regulación el Estatuto del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y de los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, surtiendo efectos respecto a terceros desde su inscripción en el registro de Colegios Profesionales.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados podrán ser también publicados en la página Web.

La Junta, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para cada colegiado.

Disposicion Derogatoria

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los actuales Estatutos del Colegio en cuanto pudieran estar vigentes y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contraigan o se opongan a tenor de los presentes Estatutos.